

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20266100333251



Bogotá D.C. 10-09-2026

Señor@
ANONINO
Dirección: CL 37A BIS 2A 04
Correo electrónico: jimmyfabin@yahoo.com
Teléfono: no registra
Ciudad

Asunto: Respuesta al Oficio radicado IDRD No 20261800477882 del 22/08/2026

En atención al oficio del asunto, en el cual refiere: "(...) CORDIAL SALUDO. QUIERO EXPRESAR MI COLERA COMO CIUDADANO QUE SE VE OBLIGADO A PRESENCIAR ESTE INDIGNANTE EPISODIO. ME ENCONTRABA FRENTE AL PARQUE RECREODEPORTIVO LA VICTORIA, ESTABA LEYENDO LOS COMUNICADOS QUE ALLI PUBLICAN POR DIRECTRIZ EXPRESA DEL ADMINISTRADOR (A), LA VERDAD NO SE. LO PRIMERO QUE ME LLAMA LA ATENCION ES LA PROHIBICION DE ELEVAR ALLI COMETAS, SEGUN ARGUMENTA "POR FALTA DE ESPACIO". POR DIOS, ES UN PARQUE QUE GOZA DE AMPLIOS ESCENARIOS DEPORTIVOS, SUFICIENTE ZONA VERDE PARA ACOGER NO SE CUANTOS CIUDADANOS Y TIENE EL CINISMO DE SUSTENTAR SU ACTUACION CON ESTAS RAZONES. ¿¿¿ES EL COLMO, ESTA INSINUANDO CON QUE PARA ELEVAR COMETA HAY QUE IR AL PARQUE SIMON BOLIVAR O AL TUNAL??? ¿¿¿ESTE FUNCIONARIO ES CONSCIENTE DE QUE, EN LA LOCALIDAD, ESTE ES UNO DE LOS POCOS PARQUES DISPUESTOS PARA EL ESPARCIMIENTO DE LAS FAMILIAS DEL SECTOR, ¿¿¿SERA QUE DIMENSIONA EN TERMINOS ECONOMICOS LO QUE LE IMPLICA A UN PADRE DE FAMILIA DESPLAZARSE Y GASTAR UN DINERO PARA DISFRUTAR DE AMPLIOS ESPACIOS EN OTROS SECTORES DE LA CIUDAD??? PERO LO MAS ABSURDO FUE PRESENCIAR COMO LA GUARDA DE SEGURIDAD, OBEDECIENDO A LA ADMINISTRACION, LE NEGÓ LA ENTRADA A UN ADULTO Y DOS NIÑOS QUE IBAN EXCLUSIVAMENTE A ELEVAR COMETA, LES PROHIBIO EL INGRESO CON ESTE ARGUMENTO. ESTO NO TIENE PRESENTACION, QUE UN PADRE DE FAMILIA, UN ADULTO QUIERA COMPARTIR CON DOS INFANTES UN BREVE MOMENTO DE ESPARCIMIENTO Y DEBA RETIRARSE PORQUE UN FUNCIONARIO HA DETERMINADO QUE ALLI NO "HAY ESPACIO", EN LO QUE CONSTITUYE UN EJEMPLO DE AUTORITARISMO Y ARBITRARIEDAD AL ESTILO DE LAS TENDENCIAS POLITICAS QUE SE ARROGAN EL PODER Y PRETENDEN CONTROLAR, REGULAR LOS ACTOS MAS SENCILLOS DE LA VIDA DE SUS "SUBDITOS". IMPRESENTABLE. AHI ESTAN LAS EVIDENCIAS (FUERON TOMADAS

Página 1 de 4

CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS AFECTADOS), ESPERO QUE SE REVISEN LAS DIRECTRICES QUE EL IDRD IMPARTE AL RESPECTO, MAÑANA TERMINARA PROHIBIENDO EL INGRESO DE ALIMENTOS, DE PERSONAS DIVERSAS, DE TODO LO QUE NO COMPARTA. (...)"

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD reconoce que los parques distritales constituyen espacios destinados al encuentro ciudadano, la recreación, el deporte, la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre y la integración de las familias, por lo cual las medidas de administración y operación de estos escenarios deben procurar armonizar el disfrute del espacio público con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad, la convivencia y la protección de los usuarios.

En este contexto, es necesario precisar que la restricción informada para elevar cometas en el Parque Estructurante La Victoria no obedece exclusivamente a una consideración relacionada con la disponibilidad o insuficiencia de espacio, como puede desprenderse del aviso al que hace referencia en su comunicación.

La medida responde a las condiciones particulares de seguridad, configuración e infraestructura existentes en el escenario y su entorno, las cuales deben ser consideradas al momento de determinar la viabilidad de determinadas actividades recreativas.

De acuerdo con la información reportada por la administración del parque, en el escenario y sus inmediaciones se encuentran elementos de infraestructura aérea, árboles de gran porte y componentes asociados a la infraestructura del sistema TransMiCable, circunstancias que requieren la adopción de medidas preventivas frente a actividades que impliquen la elevación de objetos mediante hilos o cuerdas.

La actividad de elevar cometas, aunque constituye una práctica recreativa legítima y tradicional, puede generar situaciones de riesgo cuando se desarrolla en lugares donde existen redes, estructuras aéreas, árboles u otros elementos que puedan entrar en contacto con el hilo de la cometa, producir enredos, afectar infraestructura o generar situaciones que comprometan la integridad de los usuarios.

Por lo anterior, la restricción establecida para este parque debe entenderse como una medida preventiva asociada a las condiciones particulares del Parque Estructurante La Victoria, y no como una prohibición general de esta actividad en los parques de la ciudad.

Sobre el ingreso de los ciudadanos al parque.

Frente a la situación particular que usted manifiesta haber presenciado, es importante efectuar una precisión.

La restricción de una actividad específica no significa que exista una prohibición general de ingreso al Parque Estructurante La Victoria. Los ciudadanos pueden hacer uso del parque de acuerdo con las condiciones, horarios, normas de convivencia y actividades permitidas para el mismo.

En consecuencia, si una persona ingresa al parque con el propósito exclusivo de elevar una cometa, el personal encargado del control de acceso deberá informarle de manera clara, respetuosa y suficiente que dicha actividad se encuentra restringida en ese escenario, explicando las razones preventivas que sustentan la medida, sin que ello deba traducirse en una prohibición general de acceso al ciudadano o a su grupo familiar.

En este sentido, se impartirán las orientaciones correspondientes a la administración del escenario para que las instrucciones dirigidas al personal de vigilancia y demás colaboradores sean aplicadas de manera uniforme y se garantice que la información suministrada a los usuarios corresponda al alcance real de la medida.

Sobre la información publicada en el escenario.

Respecto del aviso al que hace referencia en su comunicación, se considera pertinente revisar su contenido y redacción, con el propósito de que la información dirigida a la comunidad sea clara, precisa y comprensible, especialmente en lo relacionado con las razones que sustentan la restricción.

En consecuencia, se solicitará a la administración del Parque Estructurante La Victoria verificar la información actualmente dispuesta para los usuarios, procurando que la comunicación no genere la percepción de que la actividad se restringe simplemente por “falta de espacio”, sino que permita comprender que la medida está relacionada con las condiciones de seguridad y las características físicas y de infraestructura del escenario y su entorno.

Sobre el uso y disfrute del espacio público

El IDRD reconoce la importancia del libre disfrute de los parques como espacios de uso colectivo. No obstante, el derecho al uso y disfrute del espacio público debe ejercerse de manera compatible con las condiciones de seguridad, convivencia y protección de los demás usuarios y de la infraestructura pública.

En ese sentido, la administración de un escenario deportivo y recreativo implica establecer condiciones de uso que permitan prevenir situaciones que puedan afectar la integridad de las personas o el adecuado funcionamiento y conservación de los espacios.

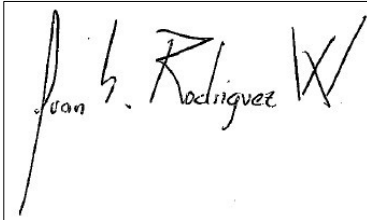
Por ello, la existencia de zonas verdes o áreas abiertas dentro del parque no constituye, por sí sola, un elemento suficiente para determinar que una actividad puede desarrollarse

Página 3 de 4

sin restricciones. Deben valorarse integralmente las características del escenario, su infraestructura, los elementos existentes en altura, la circulación de personas y las condiciones particulares del entorno.

Finalmente, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte agradece las observaciones formuladas en su comunicación, toda vez que contribuyen al fortalecimiento de los mecanismos de información y atención a la ciudadanía y permiten revisar la forma en que las medidas de administración de los escenarios son comunicadas a sus usuarios.

Cordial saludo,



JUAN CARLOS RODRIGUEZ WALTERO
Subdirector Técnico de Parques (E)

Anexos: n/a
Copia: n/a

Elaboró: Cielo Gómez. -Técnico Operativo- Área Administración de escenarios
Proyectó: Cielo Gómez -Técnico Operativo – Área Administración de Escenarios.
Revisó: Olgalucia Silva Gutiérrez – Prof. Esp. Grado 11 - Área Administración de Escenarios
Liliana Bastidas Abogada contratita - Subdirección Técnica de Parques
Aprobó: **JUAN CARLOS RODRIGUEZ WALTERO** -subdirector Técnico de Parques (E)